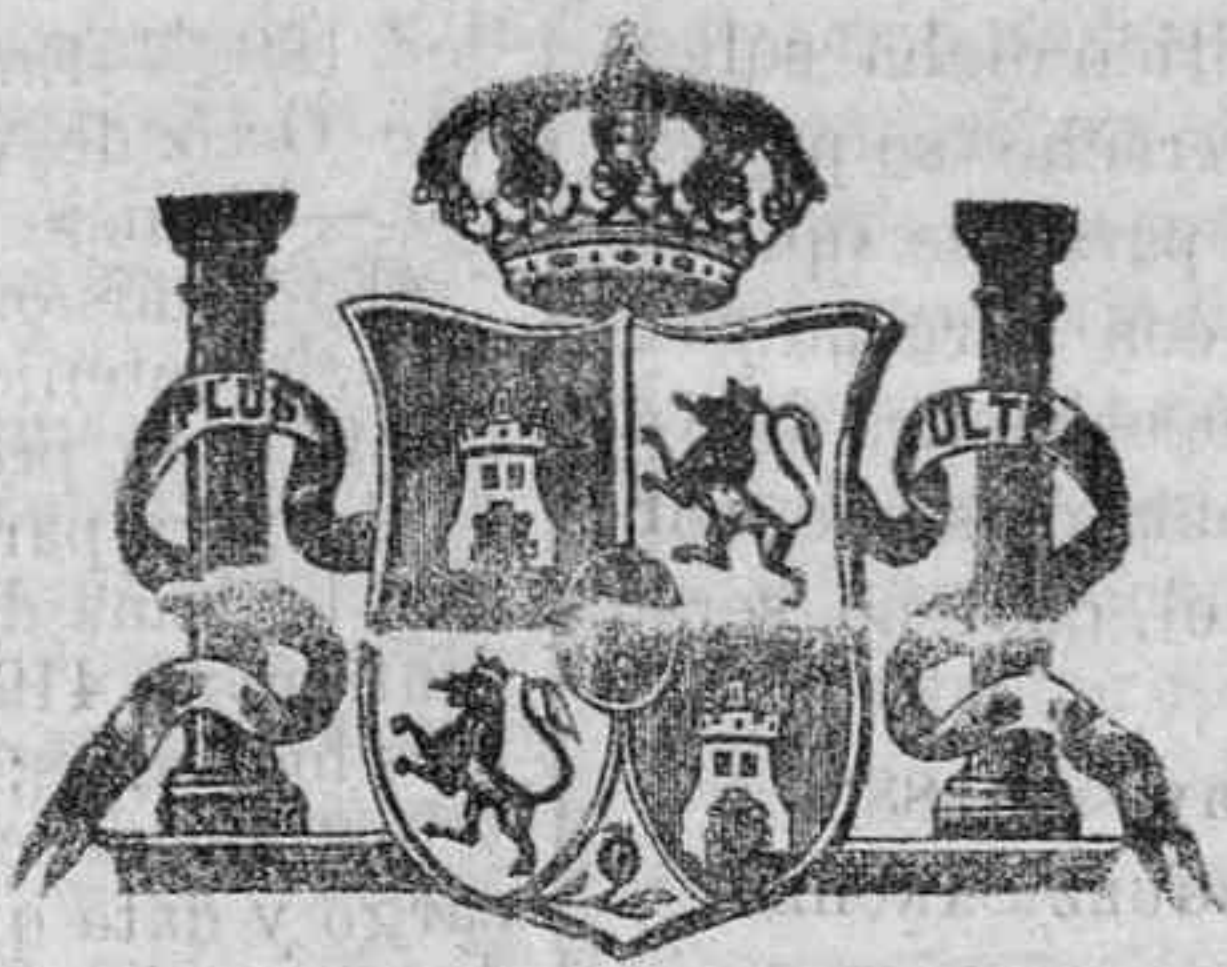


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 178.

Martes 8 de Mayo.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 180.

### ELECCIONES.

Conforme con lo dispuesto en circular núm. 172, inserta en el Boletín oficial del día 25 de Abril último, deben remitir á este Gobierno todos los Sres Alcaldes de la provincia, despues de terminado el escrutinio general, relación de los Concejales que hayan de formar la Corporación en el biénio próximo; y á fin de que se redacten dichos partes con la necesaria uniformidad, se inserta á continuación el modelo á que deben sujetarse exactamente.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que remitan la expresada relación precisamente el día 13.

Cáceres 7 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Modelo.

Ayuntamiento de.....

Concejales que continúan en la Corporación.

D.....

D.....

Concejales últimamente elegidos.

D.....

D.....

(A continuación de cada nombre, se hará constar la calificación política con iniciales).

Circular núm. 181

Renovación de Juntas municipales de Sanidad para el biénio de 1883 á 85.

Llegada la época en que deben renovarse las Juntas municipales de Sanidad que han de funcionar en el biénio de 1883 á 85, de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Octubre de 1879, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos cuyo numero de habitantes exceda de 1 000, que remitan á este Gobierno inmediatamente y por duplicado, las propuestas de los individuos que hayan de componer la Junta municipal de Sanidad y la suplente, atemperándose para ello á lo preceptuado en el art. 54 de la ley de Sanidad vigente.

Teniendo en cuenta la importancia del servicio á que esta circular se refiere, espero que los Sres. Alcaldes le darán exacto y puntual cumplimiento.

Cáceres 8 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Circular núm. 182.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

«Habiéndose concedido por Real orden de 19 del corriente la extradición del súbdito italiano Emilio Gabbia, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, acusado del delito de falsificación, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega al Cónsul de aquel país en Barcelona. De Real orden comunicada por el se-

ñor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Y en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Cáceres 4 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ

#### Señas.

Edad 32 años, estatura un metro 69 centímetros, pelo castaño, barba y boca regulares, color sano, nariz regular, ojos garzos, cara ovalada, frente espaciosa, cejas castañas.

Circular núm. 183.

Segun me participa el Alcalde de Talavera la Vieja, al vecino de aquel pueblo Pedro Prieto Pino, le han sido robadas en la noche del 25 del próximo pasado y en la feria de S. Marcos, término de Talayuela, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de este Gobierno.

Cáceres 4 de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Señas.

Una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, herrada de las manos, pelos blancos en la frente, calzada de la pata derecha, lunanca de igual cuadril y pequeña de cabeza.

Un potro hijo de la anterior, de igual alzada, de pelo un poco más claro, de cinco años de edad, calzado

de ambas manos y de la pata izquierda.

Seccion de Fomento.

#### Minas.

Por D. Enrique Montanez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Eugenio, para que se le concedan 4 pertenencias de mineral fosfato de cal en término de Navalmoral de la Mata, parte alta del cerro titulado la Cercona lindando por el N. con la finca que lleva este mismo nombre y que es propiedad de su poderdante y de D. Luis de la Torre, por el E. con un cercado de Francisco Sarro, por el S. con tierras de Domingo Gonzalez, y por el O. con idem de Francisco Carrillo.

Designación: Se tendrá por punto de partida el cancho alto que hay en el extremo S. O. de la Cercona que dista de la casa de Domingo Gonzalez, sobre 50 metros; desde el punto de partida al E. se medirán 140 metros, y se pondrá la primera estaca; desde esta al S. 200 metros y se pondrá la segunda; desde esta al O. otros 200 metros y tercera estaca; de esta al N. 200 y cuarta estaca y cierra sobre el mismo punto de partida con 60 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

#### Minas.

Por D. Enrique Montanez, veci-



no de Cáceres, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Santa Elvira, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral fosfato de cal, en término de Naval-moral de la Mata, en el sitio denominado Campanas de Bureo, en un terreno cercado de piedra propio de Paulino Sanchez García, vecino de Naval-moral, lindando por O. con otro cercado de Vicente Gonzalez Mateos, por M., otro de Esteban Sanchez García, por N. con otro de Pedro y P. dehesa de Arriba.

Designación: En el cercado deslindado se encuentra una calicata pequeña que será el punto de partida; desde esta con dirección á N. se medirán 200 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta partiendo á Saliente 100 metros y segunda estaca; desde esta para Mediodía 400 metros y tercera estaca; desde ésta para Poniente 300 metros y cuarta estaca; desde ésta para Norte 400 metros y quinta estaca; y desde esta á la primera estaca 200 metros y sexta estaca, con la que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

#### Sección de Fomento.

#### Minas.

Por D. Manuel Rubio Gomez, vecino de Garrovillas, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Pablo, para que se le concedan 24 pertenencias de mineral fosfato calizo en término realengo de Mata de Alcántara y en el cuarto primero de la dehesa boyal del mismo llamada Giralda, lindante por N. E. con propiedades muradas de Ceferino Alvarez, viuda de Julian Rodriguez y otros vecinos de referido pueblo y al S. O. con otras de la viuda de Ignacio Moreno, Victorio Durán y otros vecinos.

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á unos 50 metros al N. E. de la charqueta llamada Alberquita, desde la cual en dirección á N. O. se medirán 100 metros fijando la primera estaca; desde esta al N. E. con los grados de inclinación que marca el filón, 600 metros segunda estaca; desde esta, dirección S. E. 200 metros tercera estaca; desde esta en dirección S. O. 1.200 metros, cuarta estaca; desde esta al N. O. 200 metros, quinta estaca; y desde esta á tocar á la primera 600 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 1.º de Mayo de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

#### Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 27 de Febrero de 1882.

A las ocho y diez minutos de la noche, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, se dió principio á la sesión con la lectura de las actas de las anteriores de 8 y 18 del corriente, las cuales fueron aprobadas.

Quedó enterada la Corporación de que no pueden concurrir á las sesiones por hallarse enfermos los señores Gil Ruiz, Peña Broncano, Galan, Barona, Sevillano, Silos, Moreno y Gutierrez y por enfermedad de uno de sus hijos el Sr. Belmonte.

Leida la convocatoria á esta sesión publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 20 del corriente, el Sr. Martinez manifestó que si como es práctica se pasaban á examen é informe de la Comisión de Hacienda las cuentas que eran el objeto de aquella, debia observar que no habia presentes más que dos individuos de los cinco que la constituyen y que por tanto debian agregársela al menos otros dos Diputados.

El Sr. Asensio salió del salón.

Hecha la oportuna pregunta se acordó pasaran dichas cuentas á examen é informen de la Comisión de Hacienda, de la cual se dispuso que formaran parte para este objeto, á propuesta del Sr. Monge los Sres. Navarro y Enriquez Carretero.

Suspendida la sesión por algun tiempo y continuada se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que fueron aprobados sin discusión.

«La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general del presupuesto ordinario de 1880 á 1881, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 590.475 pesetas 80 céntimos y 440.321 pesetas 25 céntimos los pagos hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargáremos han sido expedidos por la Contaduría provincial, con estricta sujeción á los presupuestos aprobados.

En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comisión el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputación que segun dispone el artículo 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 se sirva tenerla por examinada y conforme y enviarla al Sr. Gobernador para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del reglamento para la ejecución de dicha ley vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877, tenga á bien mandar publicarla en el Boletín oficial de la provincia y disponer su remisión al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 27 de Febrero

de 1882.—Emilio Martinez.—Enrique Ortiz de Vera.—Antolin Navarro.—Dionisio Enriquez Carretero.»

«La Comisión de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta adicional del presupuesto de 1880 á 1881, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 496.343 pesetas 92 céntimos y 419.139 pesetas 39 céntimos los pagos; hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instrucción, cuyos libramientos y cargáremos han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujeción á los presupuestos aprobados.

En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comisión el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputación que segun dispone el artículo 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 se sirva tenerla por examinada y conforme y enviarla al Sr. Gobernador para que al tenor de lo ordenado en el artículo 162 del reglamento para la ejecución de dicha ley vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877, tenga á bien mandar publicarla en el Boletín oficial de la provincia y disponer su remisión al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación.

Palacio provincial 27 de Febrero de 1882.—Emilio Martinez.—Enrique Ortiz de Vera.—Antolin Navarro.—Dionisio Enriquez Carretero.»

Y siendo las nueve y diez minutos de la noche se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñon.

#### Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 1.º de Abril de 1882.

A las once y veinte minutos de la mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, éste, declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente período semestral; y dada lectura del acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada de que no pueden concurrir á las sesiones por hallarse enfermos, los señores Gomez Gil, Cano, Barona, Pacheco y Valle y el señor Moreno por atenciones urgentes de familia.

Se dió lectura de la Memoria presentada por el Presidente y Secretarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley provincial; y haciendo uso de la palabra el Sr. Presidente expuso algunas consideraciones acerca del estado de la Administración de la provincia y de la municipal en los pueblos que comprende, y que siendo la mejor manera de normalizar una y otra el despacho de las cuentas municipales que se hallan sin aprobar, las cuales exceden de 4.000, era indispensable que se nombrara personal suficiente y apto para su examen, esperando que la Diputación, comprendiéndolo así, ha de fijar en presupuesto la partida necesaria á dicho objeto.

Pasando á fijar el número de sesiones que habrán de celebrarse en el presente período, y habiendo propuesto el Sr. Belmonte que fueran ocho, el Sr. Presidente hizo observar los muchos asuntos que á la Corporación debían ocupar, creyendo que uno de ellos debiera ser el de organizar los servicios de Beneficencia, los cuales deben verificarse, no por administración como acontece con la mayor parte de los artículos, sino por contrata, como manda la ley; y

que en su virtud el número de sesiones propuesto por el Sr. Belmonte era insuficiente.

Acto seguido y sin mas debate se acordó celebrar en el presente período 16 sesiones consecutivas en días no feriados, dando principio cada una á las ocho de la noche.

Asi mismo se acordó que los asuntos comprendidos en la Memoria pasen á informe de las respectivas Comisiones.

Y siendo las doce menos cuarto de la mañana se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñon.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Anuncio.

El Sr. Alcalde del pueblo en que resida ó sea conocido el soldado licenciado del Ejército de Cuba, Manuel Sanchez Conejero, se servirá manifestarlo á este Gobierno con objeto de remitirle un documento que le interesa.

Cáceres 2 de Mayo de 1883.—El Brigadier Gobernador, Luis Losada.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Circular núm. 39.

La Dirección General de la Deuda pública con fecha 1.º del actual, me comunica la siguiente circular:

«La Ley de 29 de Mayo de 1882, ordena la conversión de las Deudas consolidadas al 3 por 100 interior, y de obligaciones del Estado por ferrocarriles; y el Real Decreto de la misma fecha, dicta las oportunas reglas para su exacta ejecución.

Los títulos al portador de la Renta consolidada y los de Obligaciones del Estado por ferrocarriles, han sido ya, en su mayor parte convertidos, y sólo faltan por convertir las inscripciones transferibles é intrasferibles de la primera de estas Rentas, ó sea la consolidada, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del citado Real Decreto, debe tener lugar desde 1.º de Julio próximo.

Para realizar este importante servicio, con la brevedad que exigen las apremiantes necesidades de las colectividades acreedoras y los particulares interesados también en que el pago de sus intereses no sufran retraso, y estando próxima la época designada para la conversión de los valores expresados, la Dirección General ha creído oportuno dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, como Administradores del caudal de sus propios, los Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones y Juntas de Beneficencia é Instrucción pública, tanto provincial como Municipal; los Representantes Habilitados, Apoderados ó Mayordomos del Clero, Catedral, Colegial ó parroquial, Monjas, Cofradías ó cualquiera otra Corporación Eclesiástica y los particulares, poseedores de Inscripciones transferibles ó no transferibles, presentarán en la Intervención de la Delegación de Hacienda de Hacienda de esa provincia, desde la primera semana económica del mes de Julio del presente año y siguientes, con carpetas triplicadas, todas las Inscripciones del 3 por 100 consolidado que posean,



con separación absoluta de conceptos y de trasferibles ó no trasferibles, expresando en ellas la numeración de cada una por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación acreedora, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representan, el cual al final de la carpeta, se totalizará á una suma.

Las Corporaciones ó particulares, á cuyo favor estén expedidas las inscripciones citadas que quieran encomendar su representación á otra persona, deberán proveerla de poder bastante para este fin y para hacer la declaración ó renuncia de que trata el artículo 7.º de la Ley de 29 de Mayo de 1882.

En uno y otro caso, las Inscripciones deberán contener, firmado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda para su conversión.» (Fecha y firma.)

2.ª Las Intervenciones, después de cotejados los valores, con el por menor de su numeración de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor y de cerciorarse que al dorso de las Inscripciones se hace constar el cajetín del pago del semestre vencido en 30 de Junio de 1883, devolverá una de las tres carpetas al presentador, debidamente autorizada por el oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.º B.º del jefe de la Dependencia, que le servirá de resguardo de la entrega realizada, y en su día le será canjeada por la Inscripción que se emita por este Centro Directivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1882.

3.ª Con el fin de que este preferente servicio se realice en el plazo más breve posible, que evite los perjuicios consiguientes al retraso ó demora en la percepción de los intereses trimestrales que han de abonarse en 1.º de Octubre próximo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada Ley; á la presentación de estos valores para su conversión ha de preceder la de facturas para el cobro de intereses devengados, hasta 30 de Junio del corriente año, que en el caso de no poderse realizar en el acto el pago por falta de consignación ú otro motivo cualquiera, se le entregará al presentador de las facturas un duplicado de ellas, para que en el día del llamamiento del pago las haga efectivas, considerándose con la presentación en la forma indicada, liquidado el crédito, estampándose desde luego el cajetín al dorso de la Inscripción que acredite su liquidación y abono hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1883. Las Inscripciones emitidas al Clero, Monjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes enagenados, les serán admitidas sin aquellos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

4.ª La subdivisión de trasferibles ó no trasferibles en los valores ó Inscripciones de que se trata, ha de tenerse muy presente, al admitirse las carpetas para su conversión, no consintiendo que en una misma figuren valores de uno y otro concepto aun cuando pertenezcan á una Corporación.

5.ª Las Intervenciones llevarán un libro-registro de las carpetas de conversión que reciban con las casillas necesarias á determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que corresponden, las Inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que

se remiten para su conversión y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Sentadas las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, las mismas Intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección, bajo relación autorizada y con sus correspondientes Inscripciones, los dos ejemplares restantes de todas las carpetas que hayan sido presentadas en dicho período, procurando hacerlo á fin de cada uno de ellos, ó sean en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, ó el anterior, si estos fuesen festivos.

6.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente circular en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, haciéndoles saber á los tenedores de Inscripciones de una y otra clase trasferibles é intrasferibles, lo conveniente que es á los intereses que administran la inmediata presentación en las Intervenciones: 1.º de las facturas duplicadas para la liquidación y cobro de los intereses vencidos hasta 30 de Junio de 1883, y 2.º de las carpetas triplicadas para la conversión de estos valores por los de la nueva Renta perpétua del 4 por 100 creada por la citada Ley de 29 de Mayo de 1882.

7.ª Para obtener la debida uniformidad en la realización del servicio expresado, la Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse á conversión los valores indicados, las que se remesarán de oficio á las respectivas Intervenciones, tan luego como éstas reclamen el número que consideren necesario y remitan previamente el importe de 10 céntimos de peseta por cada ejemplar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los interesados, se apresuren á cumplimentar por su parte cuanto en la misma se ordena.

Cáceres 4 de Mayo de 1883.—José M. de Torres Pérez.

#### ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

##### Circular.

##### Cédulas personales 1893-84.

Ordenada por esta Administración en cumplimiento de las disposiciones vigentes, la formación de los padrones que han de servir en el venidero año económico para el impuesto de cédulas personales, se han recibido ya los de algunos pueblos, y fundadamente cree esta oficina que en todos los demás se ocuparán sin descanso de estos trabajos.

En el deseo de que no se aglomeren con los del impuesto equivalente á sal, y puesto que la Administración de Contribuciones y Rentas no ha recibido órdenes de su centro superior para que se proceda á la formación de los repartimientos de territorial, estando por lo tanto en suspenso por falta de base la de los padrones de este concepto y expresado impuesto, no puedo menos á fin de que los servicios se cumplan con regularidad, de recomendar eficazmente á todos los Sres. Alcaldes, impulsen en este intermedio cuanto les sea posible, la

formación de los de cédulas personales, con objeto de que dentro de la primera quincena del presente mes, obren en la Administración de mi cargo los de toda la provincia, para que dedicándose á la aprobación de los mismos, pueda después hacer lo propio con los del impuesto equivalente á sal, evitándose con esto la confusión que es consiguiente al reunirse simultáneamente gran número de documentos tanto de uno como de otro ramo.

Convencidos como estarán los señores Alcaldes de que el buen método en los servicios es lo principal, para que se llenen cumplidamente, no dudo me han de prestar su ayuda en el que hoy les recomiendo de nuevo y que antes del día 15 del que rige me remitirán cada cual los padrones, copias y listas cobratorias de su localidad respectiva.

Cáceres 1.º de Mayo de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

##### Circular.—Minas.

En 5 del actual vence el cuarto trimestre del presente ejercicio para el pago del cánón de superficie de Minas; lo que se pone en conocimiento de las Sociedades mineras y particulares dueños de minas para que en el plazo de diez días se presenten en esta Administración á satisfacer no sólo lo que corresponde al referido trimestre si que también sus descubiertos anteriores.

La Administración espera que dichos interesados no desatenderán esta amistosa excitación, pues de lo contrario colocará la misma en el caso de pedir al Sr. Delegado de Hacienda la expedición de los oportunos apremios.

Cáceres 2 de Mayo de 1883.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

#### D. Francisco Fernandez Amaya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Antonio Fernandez Vargas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en union de Miguel Bruno Vargas, Dolores Montaña y Josefa Romero Silva, por hurto de caballerías efectuado en la noche del 13 al 14 de Marzo último ó madrugada de la misma, pues de no hacerlo dentro del término señalado, que empezará á contarse desde la inserción del último edicto en los periódicos oficiales le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda el celo de las Autoridades civiles y militares la busca captura y remisión á este Juzgado del expresado Anto-

nio Fernandez Vargas, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Alburquerque y Abril 28 de 1883.—Francisco Fernandez Amaya—Por mandado de su señoría, Guillermo Soto.

##### Señas del reo.

Como de treinta y cuatro años de edad, alto, color moreno, carredondo, pelo y ojos negros.

#### D. Ricardo Montes, Juez de instrucción del partido de la Bañeza.

Por la presente se cita y llama á D.ª Asuncion Mata Fernandez, hija de D. Félix y D.ª Martina, viuda, de unos 28 años de edad, estanquera en esta villa de la cual es natural y vecina, cuyas señas personales son: estatura regular, blanca, descolorida, cara redonda, ojos y pelo negros, corta de vista, nariz corta, vestida de luto con uno de merino negro, manto largo de granadina y toquilla tambien negra, la cual se ausentó de esta villa el 24 de Febrero último con el fugado de la cárcel de este partido don Arturo José Fernandez de los Herberos, su primo, ignorándose su actual paradero, por mas que capturada en union de este en la Puebla de Sanabria, han vuelto á fugarse ambos de la cárcel de Tábara, internándose según se dice en el vecino reino de Portugal con dirección á Miranda de Duero; para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa de oficio que se la sigue sobre fuga de su referido primo, en la cual se ha decretado así mismo su prision provisional previniéndola que de no efectuarlo en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura y conducción de la indicada D.ª Asuncion á disposición de este Juzgado, como se ha acordado en la expresada causa.

La Bañeza á 28 de Abril de 1883.—Ricardo Montes.—De su orden Tomás de la Poza.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

##### CASATEJADA.

##### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento de riqueza de este término municipal en 1883 á 84, el Ayuntamiento que presidido ha acordado conceder para presentar relación á los contribuyentes del mismo en la Secretaria municipal hasta el día 12 del mes actual.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos se anuncia en el Boletín



oficial encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tejada, Naval-moral, Millanes, Madrid, Alcántara, Villanueva de la Vera, Saucedilla, Majadas, Toril, Pasaron, Jaraiz, Aldeanueva de la Vera, Romangordo, Serrejon, Plasencia y Ceuta donde residen varios forasteros se sirvan hacerlo publico en sus localidades respectivas.

Casatejada 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Félix Ramos.

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Los días 13 y 20 de Mayo actual, tendrán lugar de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos de esta villa, acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el año económico de 1883 á 84, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si dichas subastas no tuviesen efecto, se tiene también acordado por dichos señores el arriendo á la exclusiva de los artículos que disfrutan esta facultad; para lo cual se anuncia la subasta el día 27 de Mayo á la misma hora y local señalado en las anteriores, previa la debida autorización que se tiene solicitada de la Administración de impuesto y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría á su debido tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente para los licitadores que deseen tomar parte en las mismas.

Plasenzuela 1.º de Mayo de 1883.—El Alcalde, Domingo Lubián.

BROZAS.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este día para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos del encabezamiento, por no haberse presentado proposición admisible, se celebrará la segunda de 11 á 12 de la mañana, del Viernes 11 de los corrientes, bajo las bases y condiciones mismas establecidas en el respectivo expediente de manifiesto en esta Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse.

Brozas 3 de Mayo de 1883.—El Alcalde accidental, José Montemayor.

MONROY.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un doble número de contribuyentes en sesión pública del día de ayer y sin perjuicio de lo que resuelva en su día el Sr. Administrador de Propiedades é Impues-

tos de esta provincia, acordó se proceda á la subasta de las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1883 á 1884 con libre venta de las especies y bajo los tipos que á continuación se expresan:

Table with columns: ESPECIES, Total cupo y recargos, Pesetas Cts. Rows include: Vino, aguardiente, aceite, jabón blando y duro, y vinagre, Carnes frescas y saladas, Total.

La primera subasta se verificará el día 13 de Mayo próximo venidero de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si no hubiera proposiciones que cubra el encabezamiento se celebrará la segunda el día 24 del expresado mes en el mismo local y hora antes expresados

Monroy 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Vegas Bravo.

ALCÁNTARA

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de cada una de las especies sujetas á dicho impuesto para cubrir en el año próximo de 1883-84, el cupo de esta villa por indicado concepto que lo es la cantidad de 15.142 pesetas, con mas el recargo municipal del 20 por 100, se ha acordado proceder á la segunda señalándose para su remate, el 12 del actual y hora de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y su sala de sesiones, con la advertencia de admitirse posturas por las dos terceras partes, bajo el pliego de condiciones que obran en los respectivos expedientes que se tienen á disposición de los licitadores.

Table with columns: ESPECIES, Total cupo y recargos, Pesetas Cts. Rows include: Carnes de todas clases, Aceite de id. id., Aguardiente y licores, Vinos de todas clases, Vinagre, cerveza, etc., Arroz, garbanzos y sus harinas, Cebada, centeno, etc., Trigo y sus harinas, Demas granos y legumbres, Pescados de mar y rio, Jabon duro y blando, Carbon vegetal, Total.

Alcántara 2 de Mayo de 1883.—Vicente Bernaldez.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Subasta de Arbitrios.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, tendrá lugar en los Domingos 13 y 20 del inmediato mes de Mayo en esta Casa Consistorial y hora de once á doce de sus respectivas mañanas en sesión pública, la primera y segunda subasta de arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos de mercados de esta población, como uno de los ingresos que figura en el presupuesto ordinario municipal de este término, aprobado para el próximo ejercicio económico de 1883 á 84, bajo los tipos y condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría y expediente de su referencia.

Lo que se hace saber al público para inteligencia de los que gusten interesarse en su licitación.

Aldeanueva del Camino á 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Marcelliano Alonso.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Confecionado por la Junta reparitadora de la contribución territorial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de los hacendados vecinos y forasteros.

Valencia de Alcántara 30 de Abril de 1883.—Miguel Redondo.

CADALSO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar en su día el debido apéndice ó hacer la rectificación del amillaramiento de riqueza de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que se admitan en la Secretaría municipal desde hoy día de la fecha hasta el día 15 de Mayo próximo venidero, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza de los vecinos y forasteros contribuyentes en esta villa.

Cadalso á 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Acosta Gomez.

PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

Para la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública en el

año económico de 1883-84, presentarán los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, sus relaciones de altas y bajas dentro de los quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Plasencia 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ramon Garcia Ceva

Estravio de un semoviente.

En la noche del 2 al 3 del actual, desapareció de Valcorchero, dehesa boyal de esta ciudad, una yegua con rastra, propia de Manuel Grande, vecino de la misma, pelo castaño, de seis y media cuartas, calzada de los dos pies, hierro en el anca izquierda; edad de la rastra mes y medio.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes en cuya jurisdicción apareciese dicha yegua, se sirvan dar conocimiento de ello con la urgencia conveniente.

Plasencia 4 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Ramon Garcia Ceva.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Estravio de un semoviente.

Hace cosa de diez á doce dias desapareció de la dehesa boyal de este pueblo y de la propiedad de Juan Ibañez, un potro de las señas siguientes:

Pelo castaño claro, cabos negros, edad cuatro años, alzada seis cuartas y media, pelos blancos en la frente, lunares blancos en ambos costillares, con hierro de Z en la pata derecha y entera.

Malpartida de Plasencia 2 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Donato Pereira.

ANUNCIOS.

Arriendo.

En pública y extrajudicial subasta se arrienda á puro pasto la dehesa Torrecilla de la Tiesa en este término, en casa de su mayor partícipe D. Miguel Nuñez y Castilla, calle de Tiendas, núm. 2, el día 15 de Mayo presente de once á doce de su mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el domicilio del señor Nuñez.

Trujillo 4 de Mayo de 1883.

ABONARES DE CUBA.

Compra y conversion. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39, Cáceres. 8

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.